



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXI

Viernes, 6 de octubre de 1967. — Número 120

Página 917

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 47

La Dirección General de Administración Local dice a este Gobierno Civil lo que sigue:

“Ministerio de la Gobernación.— Dirección General de Administración Local.

Resolución por la que se visa modificación de la plantilla del Excelentísimo Ayuntamiento de Santander.

De conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, esta Dirección General ha resuelto otorgar su visado a la asignación del grado retributivo 12 a los profesores de la Banda Municipal de Música del Excelentísimo Ayuntamiento de Santander don Fidel Camus Rodríguez, don Luis D'ers Jiménez, don Pablo Blas Jaurena González y don Felipe Monteagudo Fuertes, por hallarse en posesión del título profesional del instrumento que practican cada uno de ellos, expedido por el Conservatorio Oficial.

Madrid, 19 de septiembre de 1967. El Director general, José Luis Moris.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 3 de octubre de 1967.— El Gobernador civil, Jesús López-Cancio Fernández.

CIRCULAR NUMERO 48

El Decreto de 10 de agosto de 1963 inició la Campaña Nacional dirigida a la desaparición o reducción hasta límites mínimos de los índices de analfabetismo.

Esta disposición de gran interés debe ser aplicada en forma radical por los señores alcaldes de todos los Ayuntamientos de la provincia, especialmente por la trascendencia que encierra para los particulares lo dis-

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de Santander

- Circular número 47. Transmitiendo escrito de la Dirección General de Administración Local sobre la modificación de la plantilla de personal del Ayuntamiento de Santander 917
- Circular número 48. Sobre la Campaña Nacional contra el analfabetismo 917

Excelentísima Diputación de Santander

- Anuncio de convocatoria a sesión extraordinaria 917
- Anunciando el estado del movimiento de acogidos en los Establecimientos benéficos durante el pasado mes de julio. 918

ANUNCIOS OFICIALES

- Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales 919
- Junta Provincial del Censo Electoral 919
- Delegación Provincial de Trabajo. 919

ADMINISTRACION ECONOMICA

- Delegación de Hacienda 927

ANUNCIOS DE SUBASTAS

- Exema. Diputación Provincial de Santander 928
- Ayuntamiento de Arenas de Iguña 929

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

- Providencias judiciales 929

ADMINISTRACION MUNICIPAL

- Ayuntamientos de: Laredo, Udías, San Felices de Buelna, Cartes y Riotuerto 930

ANUNCIOS PARTICULARES

- Caja de Ahorros de Santander... 932

ELECCIONES DE PROCURADORES EN CORTES

- Junta municipal de Entrambasaguas 932

puesto en los artículos 7.º y 13.º del texto legal citado, los cuales destacan, respectivamente, la necesidad de poseer el correspondiente Certificado de Estudios Primarios para determinados actos de la vida civil de los mismos: Derecho de voto, prestación

del Servicio Militar con carácter voluntario, celebración de contratos laborales, ingreso en centros oficiales de enseñanza, etc., y la Tarjeta de Promoción Cultural para disfrutar de campamentos, obtener pasaportes, recibir pagos y obtener préstamos, percibir prestaciones económicas de la Seguridad Social, etc., etc.

Por ello, los señores alcaldes de esta provincia velarán, dentro del término de su municipio respectivo, por el más exacto cumplimiento de la norma legal señalada, dando cuenta a este Gobierno Civil, a través de la Inspección Profesional de Enseñanza Primaria, de cuantos actos perturben el desarrollo de la Campaña de Alfabetización en esta provincia, a efectos de imposición de la correspondiente sanción a los infractores.

Santander, 29 de septiembre de 1967.—El Gobernador civil-presidente, Jesús López-Cancio Fernández. 1.567

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Convocatoria a sesión extraordinaria

Por resolución de la Presidencia de esta Diputación de fecha de hoy, y en cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de la Secretaría General del Movimiento de 19 del pasado mes de agosto (número 2.139 del año en curso), se ha dispuesto convocar a sesión extraordinaria que la Corporación celebrará, a las once horas del día 9 del presente mes, en el Salón de Sesiones del Palacio Provincial, con el fin de determinar la relación de compromisarios que intervendrán en la elección del Consejero Nacional del Movimiento por esta provincia.

Lo que se hace público a los efectos pertinentes.

Santander, 5 de octubre de 1967.— El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.—El secretario, Benjamín García Alvarez.

EXCELENTÍSIMA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SANTANDER

BENEFICENCIA

Estado del movimiento de acogidos en los Establecimientos benéficos, por cuenta de Fondos Provinciales, durante el mes de julio.

ESTABLECIMIENTOS	Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES				Continúan en el Establecimiento		
	Varones	Hembras	Varones	Hembras		Por fallecimiento		Otras causas		Varones	Hembras	TOTAL
					Varones	Hembras	Varones	Hembras				
Hogar Cántabro.....	155	135	—	—	290	—	—	3	3	152	132	284
Otros Asilos.....	25	53	1	3	82	—	—	—	—	26	56	82
Jardín de la Infancia.....	92	67	1	2	162	—	—	1	2	92	67	159
Casa de Maternidad.....	—	4	—	34	38	—	—	—	31	—	7	7
Casa de Salud Valdecilla.....	155	117	121	114	507	4	4	136	97	136	130	266
Sanatorio Marino de Gorliz.-Bilbao.....	1	—	—	—	1	—	—	—	—	1	—	1
Leproserías.....	2	—	—	—	2	—	—	—	—	2	—	2
San Juan de Dios.-Palencia.....	233	—	18	—	251	—	—	13	—	238	—	238
MANICOMIOS... {	—	418	—	10	428	—	4	—	6	—	418	418
Ntra. Sra. del Rosario.-Santander... {	4	1	—	—	5	—	—	—	—	4	1	5
Otras provincias..... {	62	11	—	—	73	—	—	—	—	62	11	73
Padre Apolinar.-Santander..... {	4	1	—	—	5	—	—	—	—	4	1	5
El Pinar.-Teruel..... {	2	2	—	—	4	—	—	—	—	2	2	4
Fray Bernardino Alvarez.-Madrid... {	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Otros Establecimientos..... {	12	21	—	—	33	—	—	—	—	12	21	33
Colegio de Vizcaya.-Deusto..... {	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Colegio Nacional.-Madrid..... {	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
La Purísima.-Madrid..... {	—	1	—	—	1	—	—	—	—	—	1	1
Ponce de León.-Madrid..... {	1	—	—	—	1	—	—	—	—	1	—	1

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo resuelto por esta Corporación, a los efectos legales correspondientes. Santander, 31 de julio de 1967.

ANUNCIOS OFICIALES**DIRECCION GENERAL
DE CARRETERAS Y CAMINOS
VECINALES**

DEVOLUCION DE FIANZA

Contratista: Don Eleuterio López Alonso.

Importe de la fianza: 24.004 pesetas.

Clase: En metálico.

Designación de las obras: C. S. 461 Ramal de S.-462 al Faro de Cabo Mayor, kms. 0,0 al 2,1. Reparación de blandones y tratamiento superficial bituminoso.

Entidad depositaria: Caja General de Depósitos, Sucursal de Santander.

Con esta fecha ha sido iniciado el expediente de devolución de fianza constituida por el importe y contratista que se indican para garantizar la ejecución de las obras que, asimismo, se señalan.

Lo que se hace público con objeto de facilitar a los Organos que sean competentes o a las personas que estén legitimadas al efecto la incoación de procedimientos tendentes al embargo de la garantía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto 1099/1962, de 24 de mayo, las providencias de embargo que pudieran dictarse, habrán de dirigirse directamente a la Caja General de Depósitos o a la Sucursal de la misma en que la fianza se halle constituida o depositada. Madrid, 23 de septiembre de 1967.—El Director general, P. D., Luis Villalpando, jefe de la Sección de Contratación y Asuntos Generales.

I.540

Derechos de inserción e impuestos: 247 pesetas.

**DIRECCION GENERAL
DE CARRETERAS Y CAMINOS
VECINALES**

DEVOLUCION DE FIANZA

Contratista: Don Eleuterio López Alonso.

Importe de la fianza: 40.000 pesetas.

Clase: En valores.

Designación de las obras: C. N. 634 de San Sebastián a Santander y La Coruña. kms. 38,0 al 39,5 de Santander a Oviedo. Reparación de blandones y tratamiento superficial bituminoso.

Entidad depositaria: Caja General de Depósitos, Sucursal de Santander.

Con esta fecha ha sido iniciado el expediente de devolución de fianza constituida por el importe y contratista que se indican para garantizar la ejecución de las obras que, asimismo, se señalan.

Lo que se hace público con objeto de facilitar a los Organos que sean competentes o a las personas que estén legitimadas al efecto la incoación de procedimientos tendentes al embargo de la garantía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto 1099/1962, de 24 de mayo, las providencias de embargo que pudieran dictarse, habrán de dirigirse directamente a la Caja General de Depósitos o a la Sucursal de la misma en que la fianza se halle constituida o depositada. Madrid, 23 de septiembre de 1967.—El Director general, P. D., Luis Villalpando, jefe de la Sección de Contratación y Asuntos Generales.

I.538

Derechos de inserción e impuestos: 253 pesetas.

**JUNTA PROVINCIAL
DEL CENSO ELECTORAL
DE SANTANDER**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo décimotercero, apartado seis, del Decreto 1.796/1967, de 20 de julio, de la Presidencia del Gobierno, la Junta Provincial del Censo, en sesión celebrada el día 25 del pasado mes de septiembre, acordó por unanimidad proclamar candidatos a procuradores en Cortes de representación familiar a los señores:

- D. Miguel Guerra Pérez-Carral.
- D. Rafael Alonso Ricondo.
- D. Angel de las Cuevas González.
- D. Alfonso Osorio García.
- D. Antonio Zúñiga y González.
- D. Francisco Torralbo Expósito.
- D. Victoriano Hermosa Pariol.
- D. José Fernández Carrera.
- D. Santos Mirones Laguno.

En el día de hoy, don Antonio Zúñiga y González presentó en la Secretaría de la Junta Provincial del Censo un escrito comunicando que ha decidido retirarse de la elección que tendrá lugar el próximo día 10 de los corrientes.

Santander, 3 de octubre de 1967.—El presidente, G. González.—El secretario, B. García Álvarez.

I.570

**DELEGACION PROVINCIAL
DE TRABAJO DE SANTANDER**

Visto Convenio Colectivo Sindical para la empresa "Nestlé, A.E.P.A.", acordado entre las representaciones legales económica y social de la misma, y,

Resultando: Que se remitió dicho Convenio a esta Delegación por la de Sindicatos, con informe que, entre otros extremos, contenía el de que su implantación no implicaba aumento en los precios.

Resultando: Que solicitado el preceptivo informe de la Dirección General de Previsión fue emitido como sigue: "En el artículo 52 bis se establece el pago de determinadas cantidades en los casos de jubilación, viudedad y orfandad, debiendo ser suprimidas las mismas del texto del Convenio, ya que suponen una mejora directa de prestaciones y la misma no puede concederse hasta que se hayan alcanzado los límites previstos, en determinado grupo de contingencias, según dispone el artículo 182 de la Ley de la Seguridad Social y el número 1 del artículo 11 de la Orden de 28 de diciembre de 1966."

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las formalidades legales y reglamentarias.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en orden a su aprobación o a la declaración de ineficacia total o parcial, viene dada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 a 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año.

Considerando: Que examinado el texto del Convenio, éste se ajusta en su forma y contenido a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la precitada Ley y correlativos del Reglamento para su aplicación, sin que concurra causa alguna de ineficacia de las que se señalan en el artículo 20 del mismo, ni haya lugar a tramitación especial por repercusión en los precios, por consiguiente, procede su aprobación y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, a tenor de lo dispuesto en los artículos 16 y 25, respectivamente, de la Ley y Reglamento vigentes, exceptuándose el artículo 52 bis, por el que se establece el pago de determinadas cantidades en los casos de jubilación, viudedad y orfandad, debiendo ser suprimidas las mismas del texto del

Convenio, ya que suponen una mejora directa de prestaciones y la misma no puede concederse hasta que se hayan alcanzado los límites previstos, en determinado grupo de contingencias, según dispone el artículo 182 de la Ley de la Seguridad Social y el número 1 del artículo 11 de la Orden de 28 de diciembre de 1966.

Vistas las disposiciones citadas, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Primero. — Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para la empresa "Nestlé, A. E. P. A.", quedando sin efecto el artículo 52 bis.

Segundo.—Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero.—Dar traslado de esta resolución al delegado provincial de Sindicatos para su notificación a las partes, con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno en la vía administrativa.

Santander, veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.—El delegado de Trabajo, Benigno Pendás Díaz.

Convenio Colectivo Sindical entre la empresa Sociedad Nestlé, A. E. P. A. y sus productores de la fábrica de La Penilla

En Santander, siendo las diecisiete horas del día cinco de junio de mil novecientos sesenta y siete, en la Sala de Juntas de la C. N. S., se reúne la Comisión Deliberadora del segundo Convenio Colectivo Sindical de trabajo entre la empresa Sociedad Nestlé, A. E. P. A. y sus trabajadores de la fábrica de La Penilla, presidida por:

Don Enrique Quiruelas Huidobro, delegado provincial de Mutualidades Laborales.

Integrada por los representantes de la empresa:

Don José María Sánchez Hernanz.
Don Luis María Bessa Fernández.
Don Antonio Cortes Colomer.
Don José Pablo Semur Decha.
Don Manuel Santos Velarde.

Letrado:

Don Luis de la Vega Pereda.

Por la representación social:

Don José María de la Gándara Lavín.

Don José Luis Mencía Cotero.

Don Leocadio Gutiérrez Saiz.

Don Mauricio Gutiérrez Mora.

Don Rufino Agudo San Martín.

Asesores:

Don Claudio López Revuelta.

Don Felipe Muriedas, letrado.

Don Alfonso Díaz Felgueres.

Don Baltasar Castanedo Riva.

Secretario:

Don Angel Rosales Arsuaga, del Sindicato Provincial de Ganadería.

Como resultado de las deliberaciones celebradas, ambas partes acuerdan la plena vigencia del objeto fundamental que sirvió de base al Convenio Colectivo que entró en vigor el 1.º de mayo de 1965, o sea, de mejorar el nivel de vida de los trabajadores e incrementar la productividad.

Con arreglo a este principio, se acuerda sean modificados los artículos: 2, 13, 14, 19, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 42, 46, 48, 49, 50, 52, 53, 61, 64 y 68 del Convenio Colectivo Sindical ya citado, con lo que el segundo Convenio Colectivo Sindical quedará redactado así:

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º Objeto.—Ambas representaciones se hallan conformes en que el objeto fundamental que se persigue con la formalización de este Convenio es el de mejorar el nivel de vida de los trabajadores e incrementar la productividad.

Artículo 2.º Ambito funcional.—El presente Convenio Colectivo Sindical regulará, a partir de la fecha de su entrada en vigor, las relaciones laborales entre "Sociedad Nestlé, A. E. P. A., cuyo objeto es la fabricación de su extensa gama de productos dietéticos, alimenticios, café soluble, chocolates, bombones, etc., y el personal de su plantilla, con las excepciones en el aspecto económico que se detallarán en el artículo "Ambito personal".

Artículo 3.º Ambito territorial.—Este Convenio será de aplicación a las dependencias de Santander y su provincia para todos los que figuran en la plantilla de su fábrica de La Penilla de Cayón.

Artículo 4.º Ambito personal.—Se reunirá por este Convenio el personal de las citadas dependencias de la Industria "Sociedad Nestlé, A. E. P. A.", excepción hecha del que se encuentra incluido en los apartados siguientes:

a) Los cargos de alta dirección, gobierno o consejo, a los que hace referencia el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo.

b) Los pertenecientes a los grupos de técnicos, administrativos y subalternos.

c) Las personas a quienes se haya encomendado algún servicio sin sujeción a jornada y que no figuran en la plantilla de la empresa.

Artículo 5.º Ambito temporal.—El Convenio entrará en vigor a partir del día 1.º de mayo del año en curso. Tendrá una duración de dos años y se entenderá prorrogado tácitamente por períodos anuales, salvo que cualquiera de las dos partes lo denunciase con anticipación de tres meses a la extinción del inicial plazo o de la prórroga entonces en curso, mediante escrito dirigido a la Delegación Provincial de Sindicatos.

Artículo 6.º Rescisión y revisión. El escrito de denuncia incluirá certificado del acuerdo adoptado a tal efecto por la representación social o económica correspondiente, en el que se razonarán las causas determinantes de la rescisión o revisión solicitada.

Artículo 7.º Caso de solicitarse revisión, se acompañará proyecto sobre los puntos a revisar para que inmediatamente puedan iniciarse las conversaciones, previa la pertinente autorización.

Artículo 8.º Si las conversaciones o estudios se prorrogaren por plazo que excediera del de vigencia del Convenio, se entenderá éste prorrogado hasta que entre en vigor el nuevo Convenio.

Artículo 9.º Si se solicitase rescisión, al finalizar el plazo de vigencia del Convenio, se entenderá éste prorrogado hasta que se concluya un nuevo Convenio o las autoridades competentes dicten disposición específica al efecto.

CAPITULO II

Compensación, absorción, exención y garantía personal

Artículo 10. Las condiciones pactadas forman un todo orgánico y a efectos de su aplicación práctica deben considerarse globalmente:

a) Compensación:

Artículo 11. Las condiciones pactadas en este Convenio son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedida por la empresa (mediante mejora voluntaria de salarios, mediante primas o pluses fijos, mediante primas o pluses variables o mediante conceptos equivalentes), imperativo legal, jurisprudencial, pacto de cualquier clase.

contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales, o por cualquiera otra causa.

b) Absorción:

Artículo 12. Dada la naturaleza del presente Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en cualquiera de sus cláusulas, y en todos o algunos de sus conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si considerados en conjunto superan el nivel total del Convenio.

En caso contrario, tales disposiciones se considerarán absorbibles por las mejoras pactadas en este Convenio.

c) Exención:

Artículo 13. Las mejoras económicas que suponen las condiciones establecidas en este Convenio sobre las actuales aportaciones de la empresa, quedan exentas de cotización por Seguros Sociales y Mutualidad Laboral, teniéndose en cuenta para el Seguro de Accidentes.

d) Garantía personal:

Artículo 14. Ningún trabajador de "Sociedad Nestlé, A. E. P. A.", podrá resultar lesionado en su retribución por la aplicación de las cláusulas de este Convenio.

CAPITULO III

Comisión Mixta

Artículo 15. Dada la índole de los productos que elabora esta empresa, la colaboración que se precisa para el mantenimiento e interpretación de la disciplina e higiene, y sin que sea invadido en ningún momento el ámbito de la dirección de la fábrica y su Jurado de Empresa, se crea una Comisión Mixta interna como órgano de arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento, siendo sus funciones específicas las siguientes:

1.^a Proponer cuantas dudas se susciten sobre la interpretación de este Convenio a la autoridad laboral correspondiente.

2.^a Arbitraje de los problemas o cuestiones que se deriven de la aplicación del presente Convenio en los su-
puestos previstos concretamente en su texto.

3.^a Conciliación facultativa de los problemas colectivos con independencia de la preceptiva conciliación sindical.

4.^a Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

5.^a Información real de los sucesos que les sean sometidos por la Dirección de la fábrica.

6.^a Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.

Artículo 16. La Comisión Mixta se compondrá de un presidente y seis vocales —tres empresariales y tres obreros—, haciendo de secretario uno de los vocales.

Artículo 17. El presidente será designado por el delegado de Sindicatos; los vocales empresariales, por la Dirección de la fábrica, y los vocales obreros, por el Jurado de Empresa.

Artículo 18. Ambas partes firmantes convienen en dar conocimiento a la Comisión Mixta de cuantos detalles, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio, para que la Comisión emita dictámen, previo el planteamiento de tales casos ante jurisdicciones contenciosas o administrativas.

Esta Comisión no intervendrá en lo que se refiere al abono del plus de asistencia, puntualidad, comportamiento, etc., por tratarse de un concepto que va en beneficio directo del orden y la disciplina y que la empresa siempre abona, aun cuando en casos de sanción no lo perciba el trabajador y pase a engrosar el fondo destinado a comedor, ambas partes están de acuerdo en que la percepción del mismo por el trabajador es facultad exclusiva de la empresa.

CAPITULO IV

Organización del trabajo

Artículo 19. Normas generales.— De acuerdo con las facultades y atribuciones que, según la legislación vigente, corresponden a la Dirección de la empresa en la organización técnica y práctica del trabajo, ésta podrá adoptar los sistemas de organización, racionalización, mecanización y modernización que considere oportuno, creando, modificando, refundiendo o suprimiendo servicios, puestos de trabajo o funciones, así como la estructura y contenido de los mismos.

También corresponden a la Dirección de la empresa combinar y cambiar los puestos de trabajo, establecer y modificar turnos, adoptar nuevos métodos de trabajo, utilización de máquinas y motorizar funciones, etc., quedando el personal persuadido de que los resultados de esta mecanización, progreso técnico en la organización empresarial se concretan en una mayor productividad en la que está asimismo interesada la parte social.

La Dirección aspira a que cada puesto de trabajo sea ocupado por el pro-

ductor más idóneo por sus cualidades técnicas, profesionales y humanas, a cuyo fin se establece para el personal la obligación de someterse a las pruebas físicas, intelectuales y cambios de puestos de trabajo que se estimen oportunos.

Cuando la empresa tenga necesidad de cambiar operarios de un puesto a otro, se observarán —por el orden que se citan— las normas siguientes:

- 1.^a Eficiencia personal.
- 2.^a Comportamiento.
- 3.^a Antigüedad en la empresa.
- 4.^a Categoría laboral.

Se procurará, dentro de lo posible y siempre que el trabajo lo permita, que el cambio circunstancial de departamento a través del de Coordinación sea realizado teniendo en cuenta la antigüedad de los productores, respetando previamente la eficiencia y comportamiento en el trabajo.

Artículo 20. Valoración puestos de trabajo.—La empresa Sociedad Nestlé A. E. P. A., mantendrá la organización y realización del trabajo en la misma con arreglo a los principios que se expresan en el presente capítulo.

Con el fin de establecer una estructura de categorías y remuneraciones lo más justa y estimulante posible en la actividad laboral, se ha procedido a una valoración real de todos los puestos de trabajo ocupados por el personal obrero, de tal modo, que la acumulación de datos y valores permita una equitativa distribución de los desembolsos que por razón de mano de obra realiza la empresa.

Artículo 21. Sistema de valoración de puestos de trabajo.—A los fines expresados en el artículo anterior, la empresa Sociedad Nestlé, A. E. P. A. ha empleado un sistema utilizado internacionalmente, adaptado a las peculiaridades de la misma.

Artículo 22. Medida cualitativa.— Para la medida cualitativa del trabajo se utiliza un procedimiento de calificación de puestos de trabajo basado en el análisis metódico de las diferentes funciones de fábrica y en la medida en "puntos" del grado de intensidad de sus exigencias respectivas.

Artículo 23. Baremos para la calificación.—Para alcanzar los fines previstos en este capítulo, los baremos que se han utilizado para la calificación de los puestos de trabajo se adaptan a las características propias de la empresa, habiendo ponderado previamente cada uno de los valores, según su grado de importancia, para establecer una clasificación sistemática y objetiva de los diferentes puestos de trabajo.

Artículo 24. Factores y calidades.—Para la aplicación de los baremos a que se refiere el artículo anterior, se han analizado las características o calidades que se requieren en cada puesto, con la aplicación graduada de los siguientes factores:

- Conocimientos-aptitudes:
- Aprendizaje.
- Experiencia.
- Facultades mentales.
- Aptitudes sensitivas.
- Habilidad-destreza.
- Esfuerzos:
- Esfuerzo físico.
- Esfuerzo sensitivo-nervioso.
- Responsabilidades:
- Responsabilidad producto y ejecución trabajo.
- Responsabilidad equipo (maquinaria).
- Responsabilidad trabajo de otros.
- Riesgos e inconvenientes del trabajo:
- Riesgo de accidentes y enfermedad.
- Incomodidades.

Ponderados todos ellos según su propio valor en relación a otros (peso relativo) o coeficiente de ponderación que permiten cifrar el valor de cada puesto.

La puntuación asignada por calificación es independiente de la persona que ocupa el puesto.

Artículo 25. Calificación de Puestos. — Del análisis de las tareas o puestos de trabajo por el procedimiento señalado resulta la puntuación que los diferencia entre sí, permitiendo al trabajador conocer el alcance de sus obligaciones y el grado de su puntuación en el conjunto de la producción, de tal forma, que esta puntuación, al hacerse extensiva a todos los puestos de trabajo, señala para cada obrero su posición respecto a los demás, y el orden en la escala de salarios a percibir por valoración de puesto de trabajo.

Artículo 26. Escalones o niveles de calificación.—A fin de evitar que la variedad de tipos de jornales sea excesivo, y sin perjuicio de mantener la razón estimulante de los ascensos, el escalonamiento de la línea de calificación se ha efectuado por niveles de valoración, según se detalla:

Niveles	Puntuación mínima	Puntuación máxima
1	100	120
2	121	140
3	141	160
4	161	180
5	181	200

Niveles	Puntuación mínima	Puntuación máxima
6	201	220
7	221	240
8	241	260
9	261	280
10	281	300
11	301	320
12	321	340
13	341	360
14	361	380

De forma que a las calificaciones situadas entre los límites inferior y superior del mismo nivel —a los efectos de determinación de las retribuciones—, les son de aplicación las percepciones resultantes para la calificación del límite máximo de la línea, es decir, que percibirá la misma cantidad el que tiene, por ejemplo, 161 que aquel que alcanza 180, y ello, por estar dentro del mismo grado o nivel.

Artículo 27. Revisión de las calificaciones. — Podrá plantearse a la Dirección de la empresa la revisión de un puesto de trabajo ya valorado, solamente en los casos en los que concurren alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Mecanización del puesto de trabajo.
- b) Cambio de método operatorio.
- c) Condiciones que influyan en el coeficiente de descanso o fatiga.
- d) Variación en las condiciones ambientales.

Artículo 28. En caso de que un obrero, por necesidades del trabajo, realice en su jornada legal funciones correspondientes a varios niveles superiores, le serán abonados sus jornales de acuerdo con el tiempo empleado en cada uno de ellos, siempre que no sea inferior a dos horas diarias.

En caso de que fuese destinado a un trabajo de nivel inferior, continuará percibiendo el salario que disfrutaba en el nivel habitual, salvo en el caso de que el cambio obedeciese a petición del propio trabajador.

Asimismo, dará lugar a revisión de niveles, en caso de cambio de puesto de trabajo, cuando éste se solicite por motivos de salud, tanto si es a petición del obrero, como a propuesta del médico de empresa o especialista.

Todo productor que cumpla 61 años de edad y hasta que llegue a los 65, tanto si continúa en su puesto de trabajo, como si por sus facultades

fuese destinado a otro, continuará disfrutando el nivel habitual que tuviese entonces asignado.

La Dirección de la empresa estudiará periódicamente aquellas solicitudes de revisión numérica de puestos de trabajo que le sean formuladas, por si hubiese necesidad de aumentar el número de los considerados habituales en los mismos.

CAPITULO V

Artículo 29. Política de salarios. La empresa fija las bases de su política salarial en la distribución equitativa de las aportaciones que corresponden a los productores, al objeto de que cada uno resulte remunerado en función de su participación en el conjunto económico de la empresa, a cuyo efecto se han aplicado las técnicas de valoración de puestos de trabajo.

Artículo 30. Retribuciones.—Las retribuciones se clasificarán en la forma siguiente, y serán abonadas durante los días que se detallan:

- a) Serán retribuciones directas:
 - 1.º Jornal de calificación, 292, 288 y 285 días.
 - 2.º Domingos, 52 días.
 - 3.º Fiestas no recuperables, 7 días.
 - 4.º Vacaciones (sin domingos), 14, 18 y 21 días.
 - 5.º Gratificaciones 18 de Julio y Navidad, 60 días.
 - 6.º Plus asistencia, comportamiento, etc., 292, 288 y 285 días.
 - 7.º Jornal revisión convenio, 292, 288 y 285 días.

b) Se considerarán retribuciones complementarias por condiciones especiales o particulares en el trabajo las siguientes:

- 1.º Antigüedad.
- 2.º Plus dominical.
- 3.º Plus de nocturnidad.
- 4.º Plus de ayuda familiar.
- 5.º Plus de distancia.

Artículo 31. El personal obrero tendrá derecho a un salario de calificación por hora y jornada correspondiente al nivel del puesto de trabajo, que percibirá según el primer Convenio durante 425 días y un salario denominado "Plus revisión Convenio" por hora y jornada efectiva de trabajo, que se percibirá durante 292, 288 o 285 días, según se determina en el artículo anterior.

La cuantía del salario correspondiente a cada nivel es como sigue:

Nivel	Salario calificación (425 días)			Plus de revisión Convenio (288 días)			(288 días)	
	Hora	Día	Anual	Hora	Día	Anual	Asistencia anual	Total anual
1	11,57	92,58	39.350	4,30	34,44	9.920	7.200	56.470
2	12,—	96,—	40.810	4,55	36,45	10.500	7.200	58.510
3	12,43	99,45	42.270	4,80	38,47	11.080	7.200	60.550
4	12,86	102,89	43.730	5,06	40,49	11.660	7.200	62.590
5	13,29	106,32	45.190	5,31	42,50	12.240	7.200	64.630
6	13,72	109,76	46.650	5,56	44,51	12.820	7.200	66.670
7	14,15	113,20	48.110	5,81	46,52	13.400	7.200	68.710
8	14,57	116,63	49.570	6,06	48,54	13.980	7.200	70.750
9	15,—	120,07	51.030	6,31	50,55	14.560	7.200	72.790
10	15,43	123,50	52.490	6,57	52,56	15.140	7.200	74.830
11	15,86	126,94	53.950	6,82	54,58	15.720	7.200	76.870
12	16,29	130,37	55.410	7,07	56,59	16.300	7.200	78.910
13	16,72	133,80	56.870	7,32	58,61	16.880	7.200	80.950
14	17,15	137,24	58.330	7,57	60,62	17.460	7.200	82.990

Artículo 32. Horas extraordinarias.—Teniendo en cuenta que los jornales de calificación y Plus revisión Convenio son muy superiores a los mínimos legales, el pago de las horas extraordinarias se hará de acuerdo con el valor asignado a cada nivel, en cuyo valor se hallan incluidos todos los conceptos legales y cuya escala es como sigue:

Nivel	Valor hora extraordinaria
1	12,—
2	29,—
3	30,—
4	31,—
5	32,—
6	33,—
7	34,—
8	35,—
9	36,—
10	37,—
11	38,—
12	39,—
13	40,—
14	41,—

Este sistema de pago para las horas extraordinarias queda considerado de carácter general, sin excepción alguna, para todo el personal obrero.

Si en circunstancias especiales el trabajo extraordinario tuviera que ser realizado en horas intempestivas, la Dirección de la fábrica estudiará cada caso por si la duración del mismo fuese objeto de consideración especial.

Cuando las horas extraordinarias se realicen en horario nocturno o en domingos, percibirán además por las

mismas la parte correspondiente a tales conceptos.

Las especiales características de esta industria, en cualquiera de sus secciones y departamentos, por su continuidad en la fabricación y relación de producción entre los distintos departamentos, hace necesario que las horas extraordinarias a realizar por necesidades perentorias sean de libre establecimiento entre la empresa y sus trabajadores; por lo que ambas partes convienen no exista impedimento para que sin sobrepasar las 50 horas mensuales y 240 anuales que la Ley señala, el trabajador acepte la obligatoriedad de trabajar como máximo 15 horas extraordinarias al mes—en cualquiera de los siete días de la semana—, siendo de libre aceptación por parte del mismo las restantes horas, hasta llegar a las que determina la Ley.

Artículo 33. Plus de Antigüedad. Los aumentos periódicos por tiempo de servicio, consistentes en tres trienios y cuatro quinquenios que determina el Reglamento de Régimen Interior, y cuyo porcentaje de los mismos alcanza el 50 por 100 del jornal, serán calculados sobre el jornal base reglamentario de 84 pesetas por día.

Artículo 34. Plus dominical y fiestas no recuperables.—El importe del plus dominical, que se abona igualmente en las fiestas de carácter no recuperable, será de 120 pesetas por jornada completa, y si ésta fuera parcial, inferior a la mitad del horario de la misma, se abonará, como mínimo, la cantidad de 50 pesetas.

Artículo 35. Plus de nocturnidad. El importe de este plus será de 48 pesetas por jornada completa, desde las 21 hasta las 5 horas.

Al productor que trabaje parcialmente alguna hora en este turno se le abonarán tales horas con el suplemento nocturno de 6 pesetas por hora.

Artículo 36. Plus de distancia.—Se continuará percibiendo, calculado sobre el salario base que determina el Decreto de 10-9-66, o sea, de 84 pesetas día.

Artículo 37. Plus ayuda familiar. Se estará a lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior y Ley articulada de la Seguridad Social de 21 de abril de 1966.

Artículo 38. Licencias o ausencias retribuidas.—Se seguirán abonando en la forma establecida, tomando como base el jornal de calificación y el plus revisión Convenio, más antigüedad, si la hubiere.

Se conviene que, además de los conceptos que figuran en el artículo 65 del Reglamento de Régimen Interior, se incluyan en el mismo el apartado d) "Fallecimiento de hermano, un día"—concedido en el primer Convenio—, y el apartado e), diciendo: Fallecimiento de padres políticos, un día.

Artículo 39. Gratificaciones extraordinarias.—El número de gratificaciones extraordinarias continuará siendo de 15 días en julio y 15 días en Navidad, con carácter reglamentario, y de otros 15 en cada una de las fiestas citadas, con carácter voluntario; calculadas ambas sobre el jornal de calificación más el de antigüedad.

Artículo 40. Trabajos molestos o incómodos.—Se considerarán trabajos molestos o incómodos, y serán bonificados mediante prima en la cuantía que se señala, los siguientes:

Denominación del trabajo	Bonificación
Limpieza de servicios higiénicos y sus desagües atascados.....	50 pesetas por unidad.
Limpieza pozos sépticos	15 pesetas hora.
Limpieza y trabajos interiores de calderas	20 pesetas hora.

La limpieza corriente de alcantarillas se considerará como trabajo normal.

Artículo 41. Vacaciones.—El personal obrero y subalterno tendrá derecho a las vacaciones anuales retribuidas siguientes:

16 días naturales, si lleva al servicio de la empresa menos de 5 años.

21 días naturales, si lleva al servicio de la empresa de 5 a 15 años.

24 días naturales, si lleva al servicio de la empresa más de 15 años.

El personal técnico y administrativo tendrá derecho a las vacaciones anuales retribuidas siguientes:

21 días naturales si lleva al servicio de la empresa menos de 5 años.

26 días naturales, si lleva al servicio de la empresa de 5 a 15 años.

30 días naturales, si lleva al servicio de la empresa más de 15 años.

Las vacaciones serán concedidas individual o colectivamente, en la época que señale la empresa, procurando, si es posible, complacer al personal. En ningún caso el productor se negará a aceptarlas cuando le fueren señaladas, por ir en contra de la planificación de personal, y por consiguiente, de la productividad.

Artículo 42. Plus de asistencia, puntualidad, permanencia y comportamiento.—La empresa continuará abonando al personal obrero el plus que por tales conceptos tiene establecido, aumentando su importe a 25 pesetas por día.

Establecido este plus como estímulo del trabajador, premio de asistencia completa, de puntualidad y comportamiento en el trabajo, sobre éste, tanto en lo que se refiere a rendimiento como a voluntariedad, obediencia, acatamiento de órdenes, respeto a los demás, etc., se determina que el mismo no se devengará cuando el productor falte al trabajo, cualquiera que sea la causa, o sea, en caso de enfermedad, accidente, ausencia legalmente justificada, días festivos, permisos, vacaciones, etc.

Por excepción, los productores que ocupan cargos sindicales o públicos y se vean precisados a ausentarse del trabajo por este motivo, percibirán el plus de asistencia, con documento oficial.

a) Asistencia:

1.º La falta de asistencia, cualquiera que sea el motivo, bien por enfermedad, accidente, permiso, día festivo, vacaciones, ausencia justificada, etc., no dará derecho a su cobro durante el período que comprendan las ausencias.

2.º La falta de asistencia sin causa justificada, hará perder por cada día, dentro del mismo mes natural, el importe de diez días de este plus.

b) Puntualidad:

1.º Por la comisión de una o dos faltas de puntualidad cometidas en cada mes natural, se perderá el importe del plus correspondiente a tres días laborables.

2.º Si la falta de puntualidad fuere de tres a cinco veces, se perderá el plus correspondiente a diez días, y pasando de cinco en el mismo mes, no se percibirá este plus en el mes en cuestión.

Se entenderá falta de puntualidad el retraso de más de cinco minutos en la incorporación al trabajo, cualquiera que fuere la causa, respetándose las normas de disciplina actuales para aquellos que su falta de puntualidad sea inferior a los cinco minutos citados.

c) Permanencia:

1.º Si la permanencia en el trabajo es inferior a la mitad de la jornada y existe la autorización necesaria, se producirá únicamente la pérdida del plus correspondiente al día.

2.º Si la permanencia fuere inferior al horario obligado y la ausencia se produjera sin autorización, la pérdida del plus será durante ocho días.

d) Comportamiento:

Si el comportamiento del productor fuere objeto de amonestación o sanción, de acuerdo con lo que determina el Reglamento de Régimen Interior, en el capítulo de faltas y sanciones, se procederá en la forma siguiente:

1.ª Toda amonestación o falta leve, según el Reglamento de Régimen Interior, será sancionada con la pérdida del plus durante ocho días.

2.º Si la falta fuere grave o muy grave, cuando no fuere objeto de despido, se perderá la totalidad del mismo durante el mes en que el hecho o falta se produzca o durante el período de la sanción si es superior.

En caso de despido no se abonará este plus en el mes en que se produzca.

Las cantidades no percibidas por el personal, por las circunstancias expuestas, pasarán a engrosar el fondo destinado al Comedor.

Cuando el personal no perciba dicho plus —a causa de sanción—, solamente podrá recurrir a la Dirección de la empresa, y para ello justificará los cargos alegados que estime improcedentes y que dieron lugar a su suspensión.

CAPITULO VI

Artículo 43. Comedor.—La empresa continuará con su Comedor.

El Jurado de Empresa podrá nombrar un representante que intervenga en el funcionamiento del mismo, a través del cual el personal podrá hacer las sugerencias de mejoras que considere convenientes.

Artículo 44. Economato.—La empresa seguirá manteniendo, de acuerdo con las leyes vigentes, su actual Economato.

Artículo 45. Lactancias gratuitas.—La empresa continuará concediendo a los hijos de sus productores de plantilla fija, durante el primer año de su vida, lactancias gratuitas de los productos que fabrica, donando el número de botes que de cada producto figuran en los esquemas establecidos a tal fin.

Cualquier caso de alimentación especial quedará a resultas del informe médico a la Dirección.

Artículo 46. Becas.—La empresa ha establecido un nuevo Reglamento para la concesión de becas, destinando la cantidad de 160.000 pesetas.

En cuanto a las becas actualmente concedidas, se considerarán a extinguir a medida que los becarios agoten su beneficio.

La parte social da su conformidad a la redacción del nuevo Reglamento, así como al número de becas para cada enseñanza y a la cuantía de las mismas.

Artículo 47. Autobús.—La empresa seguirá poniendo a disposición de los hijos de sus productores un autobús para que durante el curso escolar puedan trasladarse a los colegios y centros de enseñanza de Santander, con recorrido de La Penilla-Santander, por la mañana, y viceversa, por la tarde. Para la concesión de plazas se atenderán a lo que determina el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 48. Premio por años de servicio.—La empresa continuará concediendo a su personal, al cumplir los 25 y 40 años de servicio ininterrumpi-

do en la Sociedad, los premios siguientes:

1.º Al cumplir 25 años de servicio se concederán 7.000 pesetas.

2.º Al cumplir 40 años de servicio se concederán 14.000 pesetas.

Artículo 48 bis. Premio de fidelidad y presencia en el trabajo.—A partir de la entrada en vigor de este Convenio, la empresa establece un premio denominado de "Fidelidad y presencia en el trabajo", que será abonado a los productores fijos por anualidades venidas, estando supeditada su concesión a las normas siguientes:

a) Fidelidad. No haber cometido ninguna falta muy grave dentro del año correspondiente.

b) Presencia en el trabajo. Para este concepto se tendrá en cuenta la escala de:

o a 3 faltas de presencia.

4 a 6 ídem.

7 en adelante ídem.

La cuantía de este premio es de 1.000 pesetas por año para aquellos que, cumpliendo con la norma a), solamente hayan cometido de 0 a 3 faltas de presencia en el trabajo.

Si en la misma circunstancia de fidelidad han cometido de 4 a 6 faltas, el premio será de 500 pesetas; y si son 7 ó más faltas, no se tendrá derecho a este premio.

La comisión de falta muy grave, pues, anula en todo caso la concesión de este premio.

Se entenderán faltas de presencia en el trabajo todas las que se produzcan, cualquiera que fuese el motivo, bien por enfermedad, accidente, permiso, ausencia justificada, etc.; exceptuándose únicamente el período de vacaciones. También se exceptuarán los días de ausencia de los productores que ocupen cargos sindicales o públicos cuando se vean precisados a ausentarse del trabajo por este motivo, la que acreditarán en cada caso con documento oficial.

Artículo 49. Enfermedad.—A partir del 15 día de su baja en el trabajo y hasta cubrir el período que determina la Ley en tal situación, la empresa abonará a sus productores la cuantía correspondiente a fin de que con la prestación Seguro sus ingresos alcancen el 80 por 100 de su jornal de calificación y del plus revisión Convenio, sin plus de asistencia.

La empresa tendrá la facultad de comprobar con médicos a su servicio, visitando y reconociendo en sus domicilios a los productores cuantas veces estime necesario. Del informe facultativo emitido en cada momento depen-

derá el abono de la prestación establecida, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder, en su caso.

Artículo 50. Prestación complementaria por incapacidad permanente total.—Al trabajador que como consecuencia de accidente de trabajo resulte con una incapacidad permanente total, la empresa le concederá un complemento sobre la renta vitalicia asignada hasta alcanzar el 100 por 100 de su jornal de calificación y del plus revisión Convenio, sin plus de asistencia, durante el plazo de un año, fijándose como salario regulador el obtenido en el último año de trabajo normal anterior al momento en que se produzca el accidente.

En los casos en los que la empresa lo estime posible y conveniente, podrá reincorporar a su servicio a este personal para encomendarle —previa readaptación— una función compatible con sus condiciones físicas, en cuyo supuesto, si su rendimiento fuere normal, le abonará el salario total correspondiente al puesto designado, sin deducción en la cantidad que viniere percibiendo por la renta.

La renuncia por parte del trabajador a esta reincorporación, así como la realización de trabajos fuera de la empresa, dará lugar a la supresión de esta prestación complementaria.

Artículo 51. Prestación por incapacidad permanente parcial.—El personal reincorporado a la empresa que tenga asignada una renta vitalicia por incapacidad permanente parcial como consecuencia de accidente de trabajo, percibirá la totalidad del jornal que le corresponda por el puesto de trabajo que haya de desempeñar, con rendimiento normal, sin deducción de la cantidad que perciba por dicha renta.

Artículo 52. Prestación económica por incapacidad temporal.—A partir del primer día de baja por accidente y hasta su alta en el trabajo —por un período máximo de un año— la empresa abonará al lesionado la cuantía correspondiente a fin de que con la prestación del Seguro sus ingresos alcancen el 100 por 100 de su jornal de calificación y plus revisión Convenio, sin plus de asistencia, reconociéndose a la empresa la facultad de vigilancia y comprobación que se determina en el artículo 49. No obstante, la empresa queda facultada para abonar el mencionado plus de asistencia en aquellos casos que estimare procedentes.

Artículo 53. Subsidio de nupcialidad.—a) La empresa continuará abonando al personal femenino que contraiga matrimonio, como dote, una can-

tidad equivalente a tantas mensualidades de sueldo o salario como años de servicio haya prestado en la misma, calculada sobre jornal de calificación y plus revisión Convenio, sin plus de asistencia y sin que la cantidad que cobre por este concepto pueda exceder del importe de seis mensualidades. No se tendrá derecho a este denominado concepto de dote si se opta por continuar en la empresa.

b) Al personal masculino y al femenino que opte por continuar en la empresa se le concederá como subsidio de nupcialidad una cantidad equivalente a la dozava parte de su jornal de calificación anual, incluido plus de Convenio, pero sin plus de asistencia.

Artículo 54. Subsidio de natalidad.—Se establece un subsidio por un importe de 500 pesetas a favor de cada hijo nacido a todo productor de plantilla fija al servicio de la empresa.

Artículo 55. Obsequio de Navidad.—La empresa continuará entregando a su personal el obsequio denominado de Navidad, consistente en una caja de bombones.

Artículo 56. Obsequio de Reyes. La empresa, igualmente, continuará entregando a los hijos de sus productores fijos, comprendidos entre las edades de 2 a 12 años, juguetes de Reyes apropiados a las respectivas edades y sexo.

Artículo 57. Prendas de trabajo.—La empresa continuará entregando a su personal las prendas de trabajo que se determinan en el artículo 92 del Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 58. Recreo-Deportes. — La empresa continuará favoreciendo con subvención y seguirá prestando su buena atención, por medio de la Comisión correspondiente, en la organización de las actividades de recreo y deportes creados por la misma.

CAPITULO VII

Artículo 59. Contraprestación.— Los productores se comprometen, en compensación a las ventajas económicas y sociales dimanantes del presente Convenio, a seguir cumpliendo su cometido con la obligada disciplina y óptima diligencia en sus funciones, aplicación y lealtad a la empresa.

En su virtud, convienen con la misma los acuerdos que a continuación se detallan:

Artículo 60. Cuadro de niveles.— Habiendo quedado debidamente impuestos de lo concerniente a la organización técnica y práctica del traba-

jo, así como a los factores y calidad que se han tenido en cuenta para la valoración de los puestos de trabajo, acuerdan aceptar dicha valoración.

Artículo 61. Turnos de trabajo.— De acuerdo con lo que se determina en el artículo 35 de este Convenio, señalando una cantidad fija para los que prestan servicios en turno de noche, se conviene y acepta que los horarios regulares de trabajo sean los siguientes:

En turno

Desde las	5,—	hasta las	13,—	horas.
" "	13,—	" "	21,—	" "
" "	21,—	" "	5,—	" "

Horario normal:

Desde las	7,15	hasta las	11,45	horas.
" "	12,45	" "	17,—	" "
" "	7,30	" "	12,—	" "
" "	13,—	" "	17,15	" "

éstos de lunes a viernes de cada semana, y el sábado:

Desde las	7,15	hasta las	11,30	horas.
Desde las	7,30	hasta las	11,45	horas,

respectivamente, compensando la jornada de la tarde de los sábados, y quedando, por tanto, el personal sometido a la jornada legal de ocho horas diarias o 48 semanales, tanto en turno de día como de noche, y considerando éste comprendido desde las 21 hasta las 5 horas.

En el horario que antecede, a petición de la parte social, se ha disminuído en 30 minutos el paro del mediodía para la comida. La empresa se reserva el derecho de volver al horario anterior si se comprueba que a resultas de esta modificación se constata disminución en la productividad.

Artículo 62. Trabajos en domingos y festivos.—La representación de la parte social admite y comprende que en casos de urgencia haya necesidad de trabajar en departamentos cuyas funciones no están excluidas de la Ley de Descanso Dominical, por lo que en atención a tales urgencias y en la confianza de que se hará el menor uso posible, deciden la aceptación por parte del personal, previa autorización de la Delegación Provincial de Trabajo, para trabajar en dichos casos y días, en el turno de 5 a 13; percibiendo, además del jornal, la prima dominical o recompensa para horas extraordinarias, según el caso.

Artículo 63. Vacaciones.—La representación social está conforme y acepta que las vacaciones se disfruten según se determina en el artículo 41 de este Convenio, procurando atender al personal en la época de su dis-

frute si hubiere alguna circunstancia especial.

Ingresos, ascensos, despidos y ceses

Artículo 64. Ingresos.—En cuanto a la admisión del personal, por su permanencia, queda clasificado de la siguiente forma:

Fijo.

Temporero.

Eventual.

Interino.

cuyas clasificaciones quedan determinadas en el Reglamento de Régimen Interior.

El período de prueba para el personal de nuevo ingreso queda fijado así:

Personal técnico titulado: 6 meses.

Empleados: 3 meses.

Subalternos y obreros: 2 meses.

Rigiéndose en todo lo demás de acuerdo con lo que asimismo determina el Reglamento de Régimen Interior.

En relación con los escalafones del personal temporero, por ser éste el que pasa a fijo, bien para cubrir vacaciones, o por aumento de plantilla, y únicamente con el fin de crear entre el mismo un estímulo que les sirva de acicate en el buen desempeño de las funciones y acatamiento del orden y disciplina de la empresa, se conviene que el 50 por 100 de los que en cada caso pasen a la plantilla fija sean elegidos libremente por la empresa.

Se respetará el turno de antigüedad para todos los temporeros en plantilla a la entrada en vigor del primer Convenio, por lo que la facultad de elección se circunscribe únicamente a aquellos cuya filiación haya sido a partir del 1.º de mayo de 1965.

Artículo 65. Ascensos.—Siendo comprensible que la evolución técnica, de mando, etc., en la industria cada día presenta nuevas facetas y necesidades, se acuerda que las vacantes que se produzcan en las categorías de contramaestres, encargados y capataces sean designadas por la empresa entre el personal de su plantilla, si reúnen las condiciones necesarias, y ello, previo concurso oposición; en caso contrario, se nombrarán libremente por la empresa con personal ajeno a la misma.

Artículo 66. Despidos y ceses.—Si las variaciones en los elementos de producción o de nuevas estructuras orgánicas ocasionasen excedentes de plantilla, independientemente de lo que determinan las disposiciones legales sobre situación de paro, la Dirección

de la fábrica, previo informe detallado al Jurado de Empresa, podrá solicitar a la Delegación Provincial de Trabajo la amortización de aquellas vacantes que se produzcan entre el personal de plantilla fija a causa de su jubilación, excedencia, matrimonio femenino, etc., sin verse obligada a completar la plantilla anteriormente establecida, con personal temporero, ya que éste solamente debe pasar a fijo cuando las necesidades del trabajo lo requieran.

Para todo lo demás a este respecto seguirá rigiendo lo que determina el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 67. Plantillas.—La empresa seguirá disponiendo de las actuales plantillas de personal: una de personal fijo, y otra de temporero para la Sección de Lácteas, y lo mismo para la Sección Chocolates; a lo que obliga las respectivas Reglamentaciones Nacionales de Trabajo y las distintas épocas denominadas de campaña para la contratación del personal temporero.

En aras de una mayor agilidad en el desarrollo de los trabajos y economía de la producción, la dirección de la fábrica podrá disponer libremente y en todo momento y situación para que el personal de una Sección pueda prestar servicio en la otra sin más requisito que informar al Jurado de Empresa de las causas y motivaciones del hecho, así como del período de tiempo que fuere menester.

Artículo 68. Faltas y sanciones.—Las faltas cometidas por el personal seguirán clasificándose en leves, graves o muy graves, según las circunstancias que se detallan en el Reglamento de Régimen Interior, y serán sancionadas de acuerdo con el citado Reglamento y siguiendo las normas y causas que determina el Decreto 909/56, de 21 de abril, por el que se aprobó el texto, artículo II de la Ley de Bases de Seguridad Social.

La empresa queda facultada para, cuando la índole del hecho o sanción así lo aconseje, someterlo o ponerlo en conocimiento, además del Jurado de Empresa, de la Comisión Mixta de la que se trata en el artículo 15 de este Convenio.

Se concede importancia especial para la concesión del plus de asistencia, puntualidad, comportamiento, permanencia, etc., a los conceptos siguientes:

- 1.º Eficacia en la labor.
- 2.º Aprovechamiento correcto de útiles, prendas de trabajo, etc.
- 3.º Paros indebidos en la labor.
- 4.º Pérdida de tiempo al hacer uso de los servicios comunes.

- 5.º Trasládase sin permiso del jefe a otro departamento o sección.
- 6.º Obediencia a los jefes y respeto a los compañeros.
- 7.º Comienzo y fin de la jornada en el puesto de trabajo.
- 8.º Voluntariedad para realizar trabajos en otros departamentos o secciones.
- 9.º Colaboración leal para el mantenimiento de la disciplina.

Artículo 68 bis.—Sin perjuicio de lo que indica el primer párrafo del artículo 68, cuando un productor haya cometido tres faltas graves o una muy grave en el trabajo, perderá su nivel habitual.

Cuando un productor dado de baja por enfermedad no se le encontrase en su domicilio y no justificase debidamente tal ausencia, se procederá a la revisión de su puesto de trabajo, y en consecuencia de su nivel habitual.

La obediencia, el orden, la disciplina y armonía en el trabajo son los factores esenciales de la productividad.

Artículo 69. Hurto.—El hurto, fraude, deslealtad o abuso de confianza, según determina el Reglamento de Régimen Interior, será siempre considerado como falta muy grave y será sancionado con el despido.

Si se diera el caso de que un temporero de nuestro escalafón trabajase por cuenta de otra empresa en el interior del terreno o instalaciones de nuestra Sociedad y cometiera hurto de materiales o productos, si el hecho quedase probado, la empresa tendrá derecho a considerarlo como causa de baja automática en su escalafón.

Artículo 70. Aprendices.—Por estar esta empresa situada en una zona rural y ser su finalidad principal la de elaborar una extensa gama de productos alimenticios, dietéticos y varios, el personal de oficios varios se considera auxiliar, por estar dedicado al entretenimiento y reparación urgente de la maquinaria de fabricación.

Por las mismas circunstancias de fabricación, los hijos de los productores tienen dificultades para conseguir una formación que les permita salir de su ambiente como obreros cualificados.

Siendo aquélla una aspiración de la parte social, para mejorar esta situación la empresa accede a admitir mayor número de aprendices para el taller mecánico que los que señala como mínimo la Ley, siempre y cuando que por tal concesión no se vea obligada a terminar el período de formación a aumentar innecesariamente su plantilla con estos aprendices; por lo que la empresa, cada cuatro años, después de

los exámenes, pasaría un aprendiz a su plantilla, como mínimo legal, dando para los demás concluido el período de enseñanza, concediéndoles un certificado en el que se acredite, si superan las pruebas, que fueron declarados aptos, sin derecho a ocupar plazo en la plantilla de la empresa, salvo que en aquel momento la hubiere.

CAPITULO VIII

Disposiciones varias

Artículo 71.—En todo lo no específicamente afectado por el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interior de esta empresa, de las Reglamentaciones Nacionales de Trabajo que la afecten y demás disposiciones de carácter general vigentes.

Artículo 72.—Cada uno de los vocales hacen constar que, a su juicio, el conjunto de las disposiciones de este Convenio, y teniendo en cuenta la forma y cuantía de los sistemas retributivos que contiene, serán compensables por una mayor productividad, y, por tanto, estiman que no tendrán repercusión en los precios.

Cláusula adicional

Ambas partes establecen expresamente que las normas del presente Convenio son aplicables en tanto tengan vigencia todas y cada una de ellas.

Por lo tanto, si la Delegación Provincial de Trabajo no aprobase alguna norma del mismo, y con ello, a juicio de cualquiera de ambas partes, se desvirtuase su contenido, será declarado ineficaz en su totalidad y examinado de nuevo por la Comisión deliberante, por lo que el Convenio no entraría en vigor hasta tanto no se adoptasen nuevos acuerdos de modificación o ratificación. Asimismo, se considerará ineficaz en el supuesto de que futura disposición legal modifique parcial o totalmente alguna o algunas de las normas pactadas.

Disposición final

Este Convenio entrará en vigor, a efectos económicos, el 1 de mayo de 1967.

Las concesiones y ventajas, exclusivamente de tipo social, de este Convenio afectan a todo el personal de la empresa.

La Penilla, junio de 1967.—(Hay varias firmas ilegibles).

Derechos de inserción e impuestos: 9.909 pesetas.

ADMON. ECONOMICA

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Vistas las solicitudes de Convenios presentadas por las Agrupaciones de contribuyentes que se expresarán, esta Dirección General de Impuestos Indirectos, en uso de las atribuciones que le resultan del artículo 11, números 1, 2 y 3 de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se admiten a trámite las solicitudes de Convenios fiscales para exacción del impuesto que se indica en el número "segundo", formuladas por las agrupaciones de contribuyentes que se relacionan en el número "sexto" de este acuerdo, radicadas en Santander.

Segundo.—Todas las solicitudes de Convenio comprendidas en este acuerdo se refieren al impuesto, período y ámbito territorial siguientes:

Impuesto: Tráfico de Empresas.

Período: Año 1968.

Ámbito territorial: Provincial.

Tercero.—La propuesta de cada Convenio será elaborado por su Comisión Mixta, que estrá integrada por el presidente, el ponente y los vocales titulares y suplentes presentados por la Inspección Regional de Impuestos Indirectos de la Zona y por los contribuyentes, para representar, respectivamente, a la Administración y a la Agrupación.

Cuarto.—Los contribuyentes que en el ámbito territorial mencionado, y en las condiciones adecuadas para ser incluidos en convenio, ejerzan como actividad principal o única la correspondiente a alguna de las Agrupaciones solicitantes y no figuren en el censo presentado por ella, podrán solicitar su inclusión en el mismo mediante escrito dirigido al delegado de Hacienda dentro de los diez días hábiles siguientes al de inserción de este acuerdo en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Quinto.—Los contribuyentes integrados en una de las Agrupaciones referidas que no deseen formar parte del Convenio solicitado, harán constar su renuncia por escrito ante el delegado de Hacienda dentro de los diez días hábiles siguientes al de publicado este acuerdo en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Sexto.—Las Agrupaciones cuyas solicitudes de Convenio quedan admitidas a trámite en los términos que preceden son las siguientes:

Mayoristas de frutas.

Almacenistas de cereales.

Obradores de confitería.
 Torrefactores de café.
 Almacenistas de coloniales.
 Almacenistas de vinos, licores, etc.
 Confeccionistas serie mayor.
 Mayoristas de tejidos y sacos.
 Mayoristas mercería y paquetería.
 Confección géneros de punto.
 Sastrería a medida.
 Tintorerías y quitamanchas.
 Rematantes, (aserradores, almacenistas de maderas.
 Segunda transformación de la madera.
 Manipulados de papel cartón.
 Almacenistas papelería, objetos escritorio.
 Recolectores de pieles.
 Guarnicionerías.
 Almacenistas calzado ordinario.
 Grupo del caucho.
 Yacimientos y canteras.
 Fabricantes de lejías.
 Fábrica abonos compuestos.
 Grupo de plásticos.
 Fabricantes de colorantes.
 Mayoristas productos químicos y farmacéuticos.
 Fabricantes de tejas y ladrillos.
 Fábrica de derivados del cemento.
 Escayolistas.
 Instalación, saneamiento y fontanería.
 Instaladores eléctricos.
 Marmolistas.
 Comercio y manufactura vidrio plano.
 Fabricación artículos derivados del alambre.
 Almacenistas hierros y otros metales.
 Recuperadores de chatarra.
 Cerrajería y similares.
 Acabados artículos metálicos sencillos.
 Recubrimientos metálicos.
 Construcciones metálicas, calderería, etc.
 Almacenistas de ferretería.
 Talleres laboratorios prótesis dental.
 Comercio maquinaria material industrial.
 Venta electrodomésticos y material eléctrico.
 Comercio de accesorios de vehículos.
 Talleres reparación vehículos.
 Garajes.
 Fábricas de paraguas y bastones.
 Hospedajes.
 Restaurantes.
 Cafeterías.
 Clínicas y sanatorios.
 Pompas fúnebres.
 Bailes y salas de fiestas.
 Santander, 27 de septiembre de 1967.—El delegado de Hacienda (ilegible).

ANUNCIOS DE SUBASTA EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Anuncio de concurso

Objeto y tipo.—Las obras de construcción del camino vecinal de Acerea al camino provincial de Soto Iruz a Bejorís, por un precio tipo de ochocientas noventa y ocho mil cuarenta y un pesetas cincuenta céntimos, de acuerdo con el pliego de condiciones de fecha 25 de agosto de 1967.

Duración.—Las obras serán terminadas en un plazo de diez meses.

Garantías.—La garantía provisional será de pesetas diecisiete mil novecientas sesenta pesetas con ochenta céntimos.

Fecha y firma.

Modelo de proposición.—Don
, mayor de edad, de estado
, con domicilio en, calle de, número, de profesión, en nombre propio o en nombre y representación de
, domiciliado en, calle de, número, enterado del proyecto, pliego de condiciones y demás documentación de la subasta de las obras de, se compromete a ejecutar las mismas con sujeción estricta al proyecto y demás previsiones en la cantidad de (en letra) pesetas céntimos. Señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don, calle, número, (para los domiciliados fuera de Santander).

La proposición anterior deberá presentarse totalmente mecanografiada y toda ella ejecutada por la misma máquina de escribir, rechazándose las que no cumplan este requisito.

Se acompañará declaración jurada de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas.—En la oficina de Contratación de la Diputación de Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las trece horas del día siguiente hábil a aquél en que termine el plazo de su presentación, en el Salón de Sesiones de la Diputación de Santander.

Crédito.—Existe crédito suficiente en el presupuesto.

Autorizaciones.—No se necesita autorización superior alguna para la presente subasta.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 2 de octubre de 1967.—El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Derechos de inserción e impuestos: 493 pesetas.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Anuncio de subasta

Objeto y tipo.—Las obras de construcción del camino vecinal de Barrio a Vada, por un precio tipo de dos millones novecientas noventa y nueve mil setecientas cincuenta y cuatro pesetas, de acuerdo con el pliego de condiciones de fecha 25 de agosto de 1967.

Duración.—Las obras serán terminadas en un plazo de diez meses.

Garantías.—La garantía provisional será de pesetas cincuenta mil.

Modelo de proposición.—Don
, mayor de edad, de estado
, con domicilio en calle de, número, de profesión, en nombre propio o en nombre y representación de
, domiciliado en, calle de, número, enterado del proyecto, pliego de condiciones y demás documentación de la subasta de las obras de, se compromete a ejecutar las mismas con sujeción estricta al proyecto y demás previsiones en la cantidad de (en letra) pesetas céntimos. Señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don, calle, número (para los domiciliados fuera de Santander).

Fecha y firma.

La proposición anterior deberá presentarse totalmente mecanografiada y toda ella ejecutada por la misma máquina de escribir, rechazándose las que no cumplan este requisito.

Se acompañará declaración jurada de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas.—En la oficina de Contratación de la Diputación de Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las trece horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de su presentación, en el Salón de Sesiones de la Diputación de Santander.

Crédito.—Existe crédito suficiente en el presupuesto.

Autorizaciones. — No se necesita autorización superior alguna para la presente subasta.

Reclamaciones. — Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 2 de octubre de 1967.—El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Derechos de inserción e impuestos: 481 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE IGUÑA

Al vigésimo día hábil, transcurridos que sean veinte, también hábiles, a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, bajo la presidencia del señor alcalde o concejal en quien delegue, se celebrarán en la Casa Consistorial las siguientes subastas:

A las diez de la mañana: La de 212 hayas y 7 robles, aforados en 346 y 9 metros cúbicos, respectivamente, y 178 estéreos de leña, del monte Poniente, sitio Salce, bajo el tipo de tasación de doscientas cuatro mil ciento treinta pesetas (204.130,00).

Seguidamente: La de 183 robles y 94 hayas, aforados en 239 y 199 metros cúbicos, respectivamente, y 175 estéreos de leña, del mismo monte, sitio Gandarias, bajo el tipo de tasación de doscientas cincuenta y seis mil seiscientos pesetas (256.600,00).

A continuación: La de 110 hayas y 1 roble, aforados en 177 y 2 metros cúbicos, respectivamente, y 72 estéreos de leña, del mismo monte, sitio Juanfría, bajo el tipo de tasación de

noventa y nueve mil ciento setenta pesetas (99.170,00).

Las proposiciones para optar a la subasta se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina, acompañadas de la documentación correspondiente y del resguardo del 10 por 100 de la tasación.

El plazo para la presentación de las proposiciones termina a las trece horas del día hábil anterior al de la celebración de la subasta.

Arenas de Iguña a 29 de septiembre de 1967.—El alcalde (ilegible).

1.559

Derechos de inserción e impuestos: 278 pesetas.

ADMÓN. DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Don Antonio Alvarez Rodríguez, secretario accidental del Juzgado de Primera Instancia número tres de Santander por vacante de su titular.

Doy fe: Que en los autos de juicio de arrendamiento urbano sobre resolución de contrato que luego se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Santander a veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y siete. El señor don Fernando Vidao Blanco, magistrado juez de Primera Instancia número tres de Santander ha visto y leído los presentes autos seguidos por el trámite de los incidentes, promovidos por el procurador don Joaquín Lombera Arce, en representación de doña María del Rosario, conocida por Rosario Quirós Alvarez, mayor de edad, casada, con licencia de su esposo, don Pedro Solana Trueba, y vecina de Santander, dirigida por el letrado don José Manuel Martínez de la Pedraja, contra don Miguel Soler Pérez, también mayor de edad, casado, de profesión ignorada y también vecino de Santander, representado por el procurador don Fernando Cuevas Ocea y dirigido por el letrado don Federico Rodríguez Parets y Ortiz de la Torre, y contra la herencia yacente de don Julio Soler Jover, declarada en rebeldía en estas actuaciones, versando el juicio sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano,

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el procurador señor Lombera Arce en la representación que acreditó ostentar, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que vinculaba a las partes respecto al entresuelo situado en el número ocho de la calle Hernán Cortés, de esta ciudad, condenando a los demandados a estar y pasar por esta declaración y a dejar libre y a entera disposición de la actora el local de referencia. Notifíquese esta sentencia a la demandada rebelde en la forma prevenida por la Ley si en término hábil no se solicitase la personal.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Vidal. (Rubricado).

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original, a que en todo caso me remito, y en cumplimiento de lo mandado expido el presente para que sea inserto en el "Boletín Oficial" y expuesto al público en el tablón de anuncios de este Juzgado, a efectos de notificación de la parte demandada declarada en rebeldía, en Santander a veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.—(Una firma ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 450 pesetas.

Don Teodoro Bustillo de Puga, secretario del Juzgado Comarcal de Reinosa,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 40 de 1967, de que más adelante se hará mérito, ha recaído sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Reinosa a veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y siete. Vistos por el señor juez comarcal sustituto en funciones, don Pablo Cerecedo de la Maza, los presentes autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado a virtud de parte facultativo del médico forense en los que aparece como perjudicada Felicitas Díez Gutiérrez, de 50 años de edad, casada, sus labores, con residencia en Bolmir, del Ayuntamiento de Enmedio, contra Ramón Cuétara Martínez, mayor de edad, casado y vecino de Bolmir, hoy en ignorado paradero, sobre lesiones; habiendo sido parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Ramón Cuétara Martínez, como autor responsable de una falta del artículo 582 del Código Penal, con la agravante del artículo 11 del mismo cuerpo legal, a la pena de tres días de

arresto menor, que cumplirá en el depósito municipal de esta ciudad, a que abone el importe de los gastos médico-farmacéuticos que se hayan ocasionado en la curación de la lesionada y pago de las costas del juicio. Y para la notificación de esta sentencia librese carta-orden al Juzgado de Paz de Enmedio y hágase al denunciado por medio del "Boletín Oficial" de la provincia.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Pablo Cerecedo. (Rubricado y sellado). Fue publicada en el mismo día.

Y para que conste y sirva de notificación al denunciado Ramón Cuétara Martínez, vecino de Bolmir (Enmedio), hoy en ignorado paradero, expido y firmo la presente en la ciudad de Reinos a veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.—Visto bueno, el juez comarcal sustituto (ilegible).—(Otra firma ilegible).

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Bases para la provisión en propiedad y mediante oposición de cuatro plazas de auxiliares administrativos vacantes en la plantilla de este Excelentísimo Ayuntamiento

1.^a Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad y mediante oposición, de cuatro plazas de auxiliares administrativos vacantes en la plantilla de este Excelentísimo Ayuntamiento, dotada cada una con el haber anual de 14.000 pesetas, más 14.000 pesetas de retribución complementaria. El que resulte nombrado percibirá, además, las gratificaciones que tenga acordadas la Corporación Municipal, con carácter eventual y sin que constituyan derecho adquirido. Además, gozará de los demás derechos y deberes inherentes al cargo.

2.^a Podrán tomar parte en la oposición todos los españoles mayores de 18 años y sin exceder de 35 años en la fecha de expiración del plazo para presentación de solicitudes, siempre que se hallen en posesión del certificado de estudios primarios o titulación superior, y siempre que no se hallen inhabilitados para el ejercicio del cargo. El exceso del límite máximo de edad se compensará con los servicios computables prestados anteriormente en la Administración Local.

3.^a Las instancias de los opositores, debidamente reintegradas, en las que deberán consignar el lugar de su domicilio, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la convocatoria, se dirigirán al señor alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro General de la Secretaría Municipal en días y horas hábiles de oficina, durante el plazo de 30 días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de la convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia; deberán acompañar a la instancia el resguardo acreditativo de haber ingresado en la Depositaria Municipal la cantidad de 200 pesetas como derechos de oposición.

4.^a No será necesario acompañar a las solicitudes los documentos justificativos de las condiciones de la convocatoria.

5.^a La relación de los aspirantes admitidos y los excluidos, en su caso, así como la constitución del Tribunal Calificador, se hará público en el "Boletín Oficial" de la provincia, y será expuesto en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial durante el plazo de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones.

6.^a El Tribunal Calificador que ha de juzgar la oposición estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante de la Dirección General de Administración Local, un representante del Profesorado Oficial del Estado y el secretario de la Corporación.

Secretario: Un oficial administrativo, salvo que el secretario de la Corporación recabe para sí estas funciones.

7.^a Los ejercicios de la oposición serán tres eliminatorios y uno de carácter voluntario.

Primer ejercicio eliminatorio. Se dividirá en tres partes:

a) Análisis morfológico y sintáctico de un párrafo dictado a viva voz.

b) Desarrollo, por escrito, de un tema señalado por el Tribunal, con amplia libertad en cuanto se refiere a su forma de exposición, a fin de poder apreciar no sólo la aptitud de los opositores en relación con la composición gramatical, sino también su práctica de redacción; y

c) Resolución de dos problemas de aritmética mercantil elemental, que podrá versar sobre operaciones

fundamentales con números enteros, fraccionarios y decimales, quedando incluidos potenciación y raíz cuadrada, tanto proporcionalidad, regla de tres simple y compuesta, repartos proporcionales, sistema métrico decimal, medidas antiguas de uso generalizado, interés y descuento simples. Se calificará la exactitud del cálculo, el procedimiento seguido para su planteamiento y desarrollo y la claridad del guarismo.

Segundo ejercicio eliminatorio. Consistirá en escribir a máquina durante quince minutos copiando el texto que el Tribunal facilite, elegido entre disposiciones publicadas en periódicos oficiales. Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito.

Tercer ejercicio eliminatorio. Consistirá en contestar oralmente dos temas sacados a la suerte entre los que figuren en el programa que se acompaña a estas bases.

Ejercicio voluntario. Tendrá tres especialidades, que podrán ser elegidas conjuntamente o sólo una o dos de ellas por los opositores que lo soliciten.

a) La especialidad de taquigrafía se acreditará tomando taquigráficamente un texto dictado a la velocidad comprendida entre 75 y 100 palabras por minuto; la traducción habrá de efectuarse en el plazo máximo de una hora, y se puntuará, además de la exactitud, la rapidez en la entrega de la traducción.

b) El manejo de las máquinas de calcular se demostrará con la realización de las operaciones que el Tribunal determine en el plazo que el mismo establezca.

c) Los conocimientos de archivo y clasificación de documentos se comprobarán mediante colocación de fichas o documentos por el orden y en el plazo que señale el Tribunal.

8.^a Cada miembro del Tribunal calificará cada ejercicio eliminatorio de 0 a 10 puntos, obteniéndose la media del ejercicio de sumar todas las calificaciones y dividir luego la suma por el número de miembros del Tribunal que hayan participado en la votación. Cada opositor, para aprobar un ejercicio eliminatorio, deberá conseguir una media de 5 o superior. La puntuación que se conceda a cada opositor en cada una de las especialidades del ejercicio voluntario no representará nunca más de un 10 por 100 de la suma de puntos que haya

obtenido en los tres ejercicios eliminatorios.

9.^a La suma total de puntos alcanzados en todos los ejercicios eliminatorios y, en su caso, en el ejercicio voluntario, constituirá la calificación final, que servirá para colocar a los opositores y determinar su inclusión y el orden con que han de figurar en la propuesta que formulará el Tribunal. Si dos o más opositores resultaren con igualdad de puntuación, se dará preferencia en el orden de clasificación al de mayor edad.

10.^a El Tribunal formulará a la Comisión Municipal Permanente la propuesta del opositor u opositores, hasta un máximo de 4, que hayan obtenido mayor puntuación.

11.^a El aspirante nombrado por la Alcaldía deberá presentar, dentro del plazo de los treinta días hábiles, contados a partir de la notificación del nombramiento, los siguientes documentos:

a) Declaración jurada de no hallarse incurso en ninguno de los casos de los artículos 36 y 37 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

b) Partida de nacimiento, expedida por el Registro Civil, legalizada y legitimada si no corresponde al Territorio de la Audiencia Territorial de Burgos.

c) Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía o Alcaldías de su residencia en los dos últimos años.

d) Certificación negativa de antecedentes penales.

e) Certificación de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedida por la autoridad competente.

f) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que le impida el normal ejercicio de sus funciones.

g) Certificado de estudios primarios o titulación superior.

h) Justificante de haber prestado el Servicio Social las mujeres, o de hallarse exenta del mismo.

12.^a Si dentro del plazo indicado, el opositor nombrado no presentare la documentación exigida, no podrá tomar posesión del cargo, quedando anuladas todas las actuaciones que a él se refieren, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad cometida en la instancia para tomar parte en la oposición.

13.^a Para lo no previsto en estas Bases, que según lo preceptuado legalmente son Ley de la oposición, se estará a lo dispuesto en el Regla-

mento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, Decreto de 10 de mayo de 1957 y demás disposiciones aplicables, siendo resueltas por la Alcaldía las incidencias de tramitación que no estén reguladas por dichas disposiciones.

14.^a El Tribunal queda expresamente facultado para resolver cualquier duda que pueda surgir en relación con esta oposición, en cuanto no se halle previsto en estas Bases.

Para la validez de las decisiones del Tribunal será necesaria, como mínimo, la asistencia de la mitad más uno de sus componentes

15.^a El cuestionario para el tercer ejercicio eliminatorio es el siguiente:

1. Idea general de la organización político-administrativa española.

2. La Administración Central.—Ministerios.—Subsecretarios y Directores Generales.

3. El Ministerio de la Gobernación.—La Dirección General de Administración Local.

4. El Instituto de Estudios de la Administración Local.—Nociones sobre su carácter, organización y funciones.

5. El Ministerio de Hacienda.—La Subdirección de Haciendas Locales.

6. Delegados de la Administración Central.—Especial referencia a los Gobernadores Civiles.—Régimen de Marruecos y Colonias.

7. Entidades provinciales.—Diputaciones, Mancomunidades y Cabildos en las Islas Canarias.

8. Entidades Municipales.—Ayuntamientos: El Pleno, la Comisión Permanente, el alcalde y los tenientes de alcalde.

9. Las Juntas Vecinales y los alcaldes pedáneos.—Alcaldes de barrio.

10. La coordinación de actividades de las Corporaciones Locales.—Mancomunidades de Diputaciones, Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos.—Mancomunidades Sanitarias Provinciales.—Mancomunidades y Agrupaciones Intermunicipales.

11. La figura del alcalde: Su carácter.

12. La representación ciudadana. Elecciones de concejales y diputados provinciales.

13. Política social del nuevo Estado.—El Ministerio de Trabajo y sus delegados.

14. Protección de la familia.—Subsidio Familiar.—Plus Familiar.

15. Previsión social.—Seguros Sociales y Montepíos Laborales.

16. La organización jurisdiccional española.—El Tribunal Supremo.—Jurisdicción Civil y Criminal.—Jurisdicción contencioso-administrativa. Jurisdicciones especiales.

17. Competencia municipal.—Obligaciones mínimas.

18. Competencia provincial.—Obligaciones mínimas.

19. Obras y servicios provinciales y municipales.—Forma de gestión de los servicios.

20. Servicios delegados de la Administración Central.

21. El procedimiento administrativo en las Corporaciones Locales.—Registro de documentos.—Expedientes.—Comunicaciones y notificaciones.

22. El personal de las Corporaciones Locales.—Funcionarios: Nombramiento y situaciones administrativas.

23. Deberes y derechos del funcionario.—Régimen disciplinario: Faltas, sanciones y procedimiento.

24. Las Haciendas Locales.—Idea general de los ingresos municipales y provinciales.

25. Patrimonio provincial y municipal.—Bienes y sus clases.

26. Los presupuestos.—Presupuesto ordinario y presupuestos extraordinarios.

27. Ingresos y pagos.—Recaudación y depósitos de fondo.

28. Contabilidad de las Corporaciones Locales.—Rendición de cuentas.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de que la presente convocatoria y Bases puedan ser impugnadas por los interesados, mediante recurso de reposición ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno, dentro del plazo de quince días, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, conforme se dispone en el artículo 3.º del Reglamento General de Oposiciones y Concursos de 10 de mayo de 1957, y, asimismo, para que cuantos deseen tomar parte en la oposición presenten sus instancias, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia, con cuya instancia deberán acompañar los derechos de examen.

Laredo, 6 de septiembre de 1967.—
El alcalde, Antonio Fernández Enríquez.

1.475

Derechos de inserción e impuestos: 2.250 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE UDIAS

Aprobado por este Ayuntamiento el anteproyecto de presupuesto adicional al extraordinario con destino a las obras de pavimentación y mejora de calles, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Udías, 28 de septiembre de 1967.—
El alcalde (ilegible). 1.550

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

Formuladas por este Ayuntamiento la cuenta general del presupuesto ordinario, la de administración del patrimonio y la de valores independientes y auxiliares del presupuesto, correspondientes al pasado ejercicio de 1966, se exponen al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más pueden ser objeto de examen y reclamación, en su caso; todo ello a tenor de lo previsto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local, en concordancia con las reglas y siguientes de la Instrucción de Contabilidad.

San Felices de Buelna, 29 de septiembre de 1967.—El alcalde, F. González. 1.548

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario que ha de regir la vida económica de las obras de "Urbanización del campo de Rivero" y "Reforma de la planta baja de la Casa Consistorial", se expone al público por plazo de quince días, a efectos de examen y reclamación, en su caso, conforme a lo ordenado en el artículo 698 de la Ley de Régimen Local, por los interesados a que hace referencia el artículo 683 y por las causas relacionadas en el número 3 del artículo 696 de dicho texto legal.

San Felices de Buelna, 29 de septiembre de 1967.—El alcalde, F. González. 1.548

Se exponen al público por término de quince días, a efectos de examen y reclamación, en su caso, las siguientes ordenanzas y sus tarifas: Contribuciones especiales por obras, instalaciones o servicios; tránsito de animales por la vía pública; derechos y tasas por aprovechamientos especiales sobre pos-

tes, palomillas cajas de amarre, de distribución o de registro; todas ellas de nueva creación.

Asimismo, se exponen las ordenanzas de: Rodaje o arrastre de vehículos por vías municipales; licencias para construcciones y obras; prestación personal y de transportes, y arbitrio sobre tenencia de perros, las cuales han sido reformadas, de conformidad con lo que dispone el artículo 722 de la Ley de Régimen Local.

San Felices de Buelna, 29 de septiembre de 1967.—El alcalde, F. González. 1.548

AYUNTAMIENTO DE CARTES

Formuladas por este Ayuntamiento la cuenta general del presupuesto ordinario, la de administración del patrimonio y la de valores independientes y auxiliares del presupuesto, correspondientes al pasado ejercicio de 1966, se exponen al público, por término de quince días, en la Secretaría municipal, durante cuyo plazo y ocho días más, pueden ser objeto de examen y reclamación, en su caso. Todo ello a tenor de lo previsto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local.

Cartes a 29 de septiembre de 1967. El alcalde, B. Ríos. 1.565

Se exponen al público, por término de quince días, a efectos de examen y reclamación, en su caso, las siguientes ordenanzas y sus tarifas: Tránsito de animales doméstico por la vía pública, de nueva creación, y la de licencias para construcciones y obras y prestación personal y de transporte, que han sido reformadas. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 722 de la Ley de Régimen Local.

Cartes, a 29 de septiembre de 1967. El alcalde, B. Ríos. 1.565

AYUNTAMIENTO DE RIOTUERTO

Instruido expediente de suplemento de créditos número uno del presupuesto ordinario de 1967, a cubrir con el superávit de la liquidación del ejercicio anterior, se halla expuesto al público, por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de examen y reclamaciones de los interesados legítimos, de conformidad con lo establecido por el artículo 691 de la Ley de Régimen Local.

Riotuerto, 25 de septiembre de 1967.—El alcalde, José Martínez Rodríguez. 1.533

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS DE SANTANDER

La Caja de Ahorros de Santander anuncia el extravío de las libretas de ahorros números

15.737, de Torrelavega. y
2.987, de Pontones.

A efectos reglamentarios.

Santander, 2 de octubre de 1967.—
Por la Caja de Ahorros de Santander (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 68 pesetas.

ELECCIONES DE PROCURADORES EN CORTES

Relación de los locales designados por las Juntas Municipales del Censo Electoral que a continuación se citan, y en los que ha de tener lugar la votación para elegir Procuradores en Cortes representantes de la familia, según Decreto de la Presidencia del Gobierno 1849/1967, de fecha 18 de agosto:

ENTRAMBASAGUAS

Distrito primero

Sección 1.^a—Local Escuela de Niños de Entrambasaguas.

Sección 2.^a—Local Escuela de Niños de Hoznayo.

Distrito segundo

Sección U.^a—Local Escuela de Niños de Navajeda.

Entrambasaguas, 5 de septiembre de 1967.—El presidente, Jesús Fernández. 1.561

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

TARIFA	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea	6,00

Dep. legal. SA. 1. 1958.—Imp. Provincial. Avda. de Valdecilla, s/n. Santander.—1967